



MUY ANTIGUA, VENERABLE Y REAL
HERMANDAD DE PENITENCIA Y COFRADÍA
DE NAZARENOS, DE NUESTRO PADRE JESÚS
NAZARENO, SANTA CRUZ EN JERUSALÉN,
MARÍA SANTÍSIMA DE LA AMARGURA, SAN
JUAN EVANGELISTA Y SAN FRANCISCO DE
PAULA.

LIBRO DE REGLAS

INDICE DEL ESTATUTO

CAPÍTULO I: TÍTULO, NATURALEZA, FINES, SEDE SOCIAL y
SIGNOS DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD.

CAPÍTULO II: DE LOS HERMANOS.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

CAPÍTULO IV: PROCESO ELECTORAL.

CAPÍTULO V: ORGANOS DE GOBIERNO.

CAPÍTULO VI: CARGOS DIRECTIVOS.

CAPÍTULO VII: ECONOMÍA DE LA HERMANDAD.

CAPÍTULO VIII: EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO- I

TÍTULO, NATURALEZA, FINES, SEDE SOCIAL y SIGNOS DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD

Regla 1ª: Nombre de la Hermandad

El título de esta Hermandad es *“Muy Antigua, Venerable y Real Hermandad de Penitencia y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santa Cruz en Jerusalén, María Santísima de la Amargura, San Juan Evangelista y San Francisco de Paula”*.

El nombre genérico de la Hermandad para su uso sencillo, especialmente en situaciones de relación intercofrade, será el de *“Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Huelva”*.

Regla 2ª: Naturaleza

1.- La Muy Antigua, Venerable y Real Hermandad de Penitencia y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santa Cruz en Jerusalén, María Santísima de la Amargura, San Juan Evangelista y San Francisco de Paula, en lo sucesivo **“la Hermandad”** en estas Reglas, es una Asociación Pública de Fieles de la Iglesia Católica, erigida por Decreto Episcopal de fecha 23 de diciembre de 1986. Si bien se sabe que su fundación es anterior al año 1583.

2.- Esta Hermandad se rige por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, por el Derecho particular, por las Normas Diocesanas, por las presentes Reglas y los Reglamentos de Régimen Interno.

3.- El reconocimiento civil de su personalidad jurídica quedó establecido al quedar inscrita, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2 al 4 del Real Decreto de 9 de enero de 1981, en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el número 2.222 de Sección Especial, Grupo C (Nº 2.222 –SE/C).

4.- La Hermandad se compromete al fiel cumplimiento de las leyes civiles, de las normas sobre asociaciones públicas, sobre la administración de bienes eclesiásticos, y cuántas otras leyes le puedan obligar, siempre que éstas no contravengan a la Ley de Dios o a las Leyes de la Iglesia, acogándose a cuántos beneficios pueda conceder la legítima autoridad.

Regla 3ª: Fines

La Hermandad tiene los siguientes fines:

a) Promover el culto público, manteniendo e incrementando el dedicado a sus Sagrados Titulares, Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santa Cruz en Jerusalén, María Santísima de la Amargura, San Juan Evangelista y San Francisco de Paula.

b) La confraternidad de sus hermanos, promoviendo su convivencia, ayudándose en sus mutuas necesidades y buscando la santidad mediante un mayor perfeccionamiento espiritual de todos los hermanos.

c) La formación, la evangelización, el apostolado y el ejercicio de la caridad.

Regla 4ª: Medios de la Hermandad

Para conseguir estos fines, la Hermandad ayudará a sus Hermanos a:

a) Realizar, en coordinación con el Rvdo. Sr. Cura Párroco y con las necesidades pastorales de la parroquia, todos los años los siguientes actos de Culto público:

1º.- Todos los hermanos darán público testimonio de su Fe y saldrán en procesión con las Sagradas Imágenes de sus Titulares en la madrugada de cada Viernes Santo, para hacer Estación de Penitencia en el templo que se determine y adorar en él a Nuestro Señor presente en la Eucaristía.

2º.- Entre la tercera y cuarta Domínica de Cuaresma se celebrará Devoto Quinario en honor a Nuestro Amantísimo Titular, Nuestro Padre Jesús Nazareno. Tras el mismo se celebrará Solemne Función Principal de Instituto en cuyo ofertorio todos los hermanos prestarán juramento de defender las Verdades y Dogmas de nuestra Fe Católica.

3º.- En jueves, viernes, sábado y domingo, cercanos a la festividad de Todos los Santos, se dedicará Devoto Triduo y función principal a Nuestra Sagrada Titular María Santísima de la Amargura.

4º.- En la festividad litúrgica de la Invención de la Santa Cruz, se celebrará Función en honor y adoración de la Santísima Cruz en Jerusalén, Titular de esta Hermandad con exposición y veneración del Lignum Crucis.

5º.- El primer viernes de Marzo se expondrá la venerada imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno en devoto Besapiés.

6º.- En la festividad Litúrgica de Todos los Santos y el día de los Fieles Difuntos se expondrá en solemne Besamanos la sagrada imagen de María Santísima de la Amargura.

7º.- El día 27 de diciembre se celebrará Santa Misa en honor de San Juan Evangelista, titular de la corporación y patrón de la juventud cofrade.

8º.- En torno a las festividades de San Francisco de Paula y del Beato Marcelo Espínola, la hermandad celebrará respectivamente Santa Misa en su honor.

9º.- El viernes segundo día de triduo se aplicará Santa Misa por las almas de todos los difuntos de la hermandad.

10º.- La hermandad asistirá corporativamente a la Solemne Función Catedralicia y Procesión del Santísima Sacramento en la festividad del Santísimo Corpus Christi.

11º.- La hermandad podrá aplicar Santa Misa por justa causa o en situaciones excepcionales.

12º.- Todos los viernes del año, se aplicará la Santa Misa por las intenciones de la cofradía, precedida o seguida de Ejercicio Oratorio en la Capilla de la Hermandad ante la sagrada imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno.

b) Fomentar el espíritu de conversión personal en una vida cristiana más profunda conforme a la doctrina de la Iglesia.

c) Avanzar en una formación cristiana que responda a las necesidades actuales y a la necesaria integridad de fe y vida.

d) Asumir con espíritu misionero los compromisos apostólicos, sociales y caritativos que en el campo familiar, profesional y social debe desarrollar un católico consciente, dentro de la pastoral diocesana y parroquial.

e) La Hermandad, estará dispuesta a recibir las recomendaciones e iniciativas del Párroco y Consejo Parroquial para el mejor cumplimiento de sus fines, como así mismo ayudar a la Parroquia en diferentes menesteres que fuesen necesarios a instancia del Párroco.

Regla 5ª: Sede y domicilio social.

1.- La Hermandad tiene su sede canónica en la Iglesia Parroquial de la Purísima Concepción, en la ciudad de Huelva.

Aún cuando los hermanos puedan pertenecer a diferentes feligresías, la Hermandad queda circunscrita y pertenece a la citada Parroquia, con la que mantendrá las debidas relaciones de ayuda y colaboración, integrándose en el Consejo Pastoral de la misma.

2.- El domicilio social está fijado en su casa de Hermandad en la Calle Virgen de la Amargura nº 1, C.P. 21001, Huelva. La Junta de Gobierno por circunstancias de espacio y organización, podrá determinar el cambio de domicilio social, previa notificación al Ordinario del lugar, para su autorización.

Regla 6ª: Signos distintivos.

1.- Los signos distintivos de la Hermandad serán el Escudo y el Estandarte de la Hermandad, su descripción estará contenida en el Reglamento de Régimen Interno.

La modificación de estos signos, requieren una mayoría de dos tercios del cabildo general de hermanos y el visto bueno del párroco o Director Espiritual.

2.- El signo distintivo personal de pertenencia a la hermandad es la Medalla de la Hermandad, que no podrán ser usada más que por los miembros de la misma.

CAPÍTULO- II

DE LOS HERMANOS

Regla 6ª: De los Hermanos.

1.- Podrán ser hermanos todos los fieles que lo soliciten, sin discriminación de sexo, siempre que estén bautizados, profesen la fe católica, aspiren a un mayor compromiso apostólico dentro de la Iglesia y se comprometan a observar los fines propios de la Hermandad.

2.- En ningún caso podrán ser admitidos los que hayan abandonado la fe católica públicamente, se hayan apartado de la comunión eclesial, o hayan incurrido en excomunión impuesta o declarada.

3.- Es competencia de la Junta de Gobierno la admisión de nuevos hermanos.

Regla 7ª: Procedimiento de admisión.

1.- El ingreso en la Hermandad se solicitará por escrito con los datos personales del solicitante y se acompañarán el documento nacional de identidad, la fe de bautismo o matrimonio canónico, en su caso, y el aval de dos hermanos que tengan una antigüedad de al menos dos años y sean mayores de edad, y tratándose de menores además el de sus padres o cuidadores legales salvo que a su vez éstos sean los avalistas.

2.- Los Solicitantes seguirán un programa de formación específica ofrecido por la Hermandad que permita una reflexión sobre el compromiso espiritual y apostólico que contraen, conociendo la naturaleza eclesial de esta como asociación pública de fieles, los fines propios de la misma y las obligaciones y derechos de sus hermanos.

3.- El referido programa de formación terminará con un acto en el que los nuevos hermanos realizarán profesión pública de fe y prestarán el juramento de reglas siguiendo la fórmula contenida en el anexo a los presentes estatutos.

4.- Los hermanos admitidos serán inscritos en el Libro de Registro de Hermanos, en el que han de figurar: la fecha de alta, nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad, fecha de nacimiento y domicilio y, en su caso, fecha de la baja.

Regla 8ª: Cualidades de los Hermanos

Los hermanos se distinguirán por:

- a) Su clara adhesión a la Fe Católica, al magisterio de la Iglesia que la interpreta y proclama, y a su disciplina.
- b) Su Unidad de vida con su Fe Cristiana.

- c) Su comunión con el obispo Diocesano en cuanto a principio y fundamento visible de unidad en su Iglesia Particular, como expresión de obediencia, concretándose en la participación en las actividades de los Planes Diocesanos.
- d) La disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta, y principalmente en la parroquia por su vinculación y pertenencia.

Regla 9ª: Clases de hermanos.

Los fieles pueden incorporarse a la Hermandad en calidad de hermanos de pleno derecho, o como hermanos colaboradores.

Regla 10ª: Hermanos de Pleno Derecho.

Son hermanos de pleno derecho los mayores de edad, que tengan antigüedad de al menos un año y, según sus circunstancias personales, estén dispuestos a participar activa y plenamente en la vida de la Hermandad y en las responsabilidades que ésta le pueda encomendar, a través de la Junta de Oficiales de Gobierno.

Regla 11ª: Derechos y Deberes de los Hermanos de Pleno Derecho.

1.- Estos hermanos tienen los siguientes derechos.

- a) Asistir con voz y voto a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta de Oficiales de Gobierno, con las únicas limitaciones que señalan las Normas Diocesanas y estas Reglas.
- c) Participar en todas las actividades organizadas por la Hermandad.
- d) Utilizar las insignias o distintivos propios de la hermandad como derecho exclusivo de sus miembros.
- e) A que, a su fallecimiento, se ofrezcan sufragios por su alma.

2.- Son deberes:

- a) Participar en los cultos que organice la hermandad, tanto los de carácter periódico como ocasional, especialmente a la Estación de Penitencia que anualmente lleva a cabo la Corporación.

- b) Asistir a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios.
- c) Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que justifiquen lo contrario.
- d) Participar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad, de acuerdo con sus propios fines.
- e) Colaborar con la Pastoral Diocesana y Parroquial siguiendo las directrices del Obispo y del Párroco.
- f) Asistir con regularidad a las sesiones de formación organizadas por la Hermandad, el Director Espiritual o Párroco y la Delegación Diocesana de Hermandades.
- g) Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica competente.
- h) Ayudar al sostenimiento económico de la Hermandad y abonar las cuotas correspondientes.

Regla 12ª: Hermanos colaboradores.

Son hermanos colaboradores:

- a) Los hermanos menores de edad.
- b) Los que han sido aceptados como solicitantes y están todavía en período de formación.
- c) Los hermanos de reciente ingreso que no han alcanzado aún la antigüedad requerida para considerarlos de pleno derecho.
- d) Los fieles mayores de edad que, deseando pertenecer a la Hermandad y participar de sus bienes espirituales, no pueden asumir todas las obligaciones de los hermanos de pleno derecho.
- e) Los que han sido declarados Hermanos Honorarios.

Regla 13ª: Derechos y Deberes de los Hermanos Colaboradores.

1.- Los derechos de los hermanos colaboradores son:

- a) Participar en los cultos que organice la hermandad de carácter periódico u ocasional.
- b) Asistir a las sesiones formación organizadas.

- c) Colaborar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la hermandad, de acuerdo con sus fines propios.
- d) Usar las insignias propias de la hermandad.

2.- Las obligaciones de los hermanos colaboradores, excepto los honorarios, son:

- a) Cultivar, a nivel personal y familiar, la piedad cristiana y las devociones a nuestros sagrados Titulares.
- b) Participar en los cultos públicos de la hermandad, especialmente en la estación de penitencia.
- c) Asistir a las sesiones formación organizadas.
- d) Pagar las cuotas correspondientes.

Regla 14ª: Hermano de Honor, Hermano Mayor Honorario y Medalla de Oro de la Hermandad.

El Cabildo General de Hermanos a propuesta del de oficiales de gobierno podrá aprobar por mayoría de dos tercios de los votos válidos las siguientes distinciones:

- a) Al hermano de pleno derecho que se haya distinguido por su especial atención o dedicación a la hermandad o cuyos méritos en favor de la hermandad se consideren muy relevantes; se le podrá nombrar Hermano de Honor.
- b) La persona física que no sea miembro de la Hermandad y que se haya distinguido por su especial atención a la misma se la podrá nombrar, Hermano Mayor Honorario.
- c) La Institución o Corporación que de manera extraordinaria se haya distinguido en beneficio de la Hermandad podrá concedérsele la Medalla de Oro de la Hermandad.
- d) Para la concesión de cualquiera de los anteriores honores se procederá según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Los nombramientos se formalizarán en acto público y ante la imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno.
- f) Quien haya sido nombrado Hermano Mayor Honorario o Medalla de Oro de la Hermandad tiene derecho a realizar la Estación de Penitencia en la Presidencia de los Pasos.

Regla 15ª: Pérdida de la Condición de Hermano.

1.- Además del fallecimiento, son causa de pérdida de la condición de hermano:

- a) La renuncia voluntaria a la condición de hermano, que tendrá efectos cuando tome conocimiento la próxima sesión de la Junta de Gobierno.
- b) La ausencia, inicial o sobrevenida, de los requisitos de admisión, que será declarada mediante procedimiento regulado con las mismas garantías y plazos que el sancionador.
- c) La falta de pago injustificada de las cuotas, correspondiente a dos anualidades, después de que el hermano haya recibido aviso de su impago y de las consecuencias del mismo.
- d) Cese de la condición de hermano, tras resolución de procedimiento sancionador.

2.- La Junta de Gobierno adoptará la decisión de cese, tras sesión ordinaria o extraordinaria, notificando su decisión al interesado, excepto tras procedimiento sancionador en el que se necesitará dos tercios de los votos de los oficiales presentes.

En ningún caso se requiere el visto bueno del párroco, asistente eclesiástico o del ordinario.

3.- El hermano cesado podrá interponer recurso establecido en el *Canon 316.2* del derecho canónico, el cual tendrá automáticamente efecto suspensivo hasta su resolución.

4.- Tras cese firme, para el reingreso se exigirá el cumplimiento de las condiciones de admisión; la restitución del daño ocasionado tras procedimiento sancionador; o en su caso, el pago de las cuotas atrasadas y sus intereses.

A petición del interesado, la junta de Gobierno podrá restituir la antigüedad acumulada antes del cese, excepto en caso de expulsión por expediente sancionador.

CAPÍTULO- III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Regla 16ª: Principios

La Hermandad sancionará todos los actos de los hermanos que constituyan infracciones, y que se califican en leves, graves y muy graves, y se ejercitará de acuerdo a los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad y proporcionalidad, garantizándose la presunción de inocencia, audiencia al afectado, motivación de la resolución final y separación del órgano instructor y decisor.

Regla 17ª: Infracciones.

1.- Son Infracciones Leves:

- a) La falta de respeto en los actos o reuniones de la hermandad.
- b) El incumplimiento de las Reglas de la Hermandad que no sea en acto de ejercicio de un cargo ni produzca grave perjuicio de la misma.
- c) Falta de respeto y caridad hacia la Autoridad Eclesiástica.
- d) Indisciplina tras la previa advertencia de la Junta de gobierno por escrito.

2.- Son Infracciones Graves:

- a) El incumplimiento de las Reglas de la Hermandad que no sea en acto de ejercicio de cargo, pero produzca grave perjuicio a la misma, tal como la asistencia gravemente indecorosa a algún acto de la Hermandad que ofenda los sentimientos de piedad o la dignidad colectiva.
- b) El incumplimiento del Reglamento de Régimen Interno en acto de ejercicio de un cargo.
- c) El incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad en acto de ejercicio de un cargo que no produzca grave perjuicio a la misma.
- d) La reincidencia en una falta leve en el plazo de dos años, tales como el incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en cabildo general o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno, o la reiteración en el incumplimiento de los deberes como hermano.

3.- Son Infracciones Muy Graves:

- a) El incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad en acto de ejercicio de un cargo que produzca grave perjuicio a la misma, tal como hacer uso de la documentación de la hermandad abusando del cargo que desempeña.

- b) El incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad que produzca un gravísimo perjuicio a la misma.
- c) La reincidencia de una falta Grave en el plazo de cuatro años.
- d) El alejamiento público de la comunión Eclesial.
- e) El incumplimiento de una sanción impuesta por una falta grave o muy grave.
- f) Manipular, retener, ocultar, destruir o sacar de la hermandad documentación u objetos de culto, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.

Regla 18ª: Sanciones.

1.- La Sanciones por Falta Leve pueden ser:

- a) Represión escrita o Amonestación.
- b) Suspensión del derecho de voz y voto en cabildo general por el máximo de un año.

2.- Las sanciones por Falta Grave pueden ser:

- a) Suspensión del derecho de voz y voto en cabildo general entre un año y un día y cuatro años.
- b) Privación del derecho de sufragio activo y pasivo en las próximas elecciones a la Junta de Gobierno.

3.- Las sanciones por Falta Muy Grave pueden ser:

- a) Inhabilitación para ocupar cargo en la Hermandad durante cuatro años (incluyendo la privación del que pudiera estar ocupando).
- b) Expulsión de la Hermandad.

4.- Ni la Junta de Gobierno ni el cabildo general podrán imponer a ningún hermano sanciones que conlleven la privación de los beneficios espirituales ni la prohibición de participar en los actos que organice la hermandad.

Regla 19ª: Procedimiento y Prescripción.

1.- El proceso sancionador se inicia, cuando el Hermano Mayor o en quien delegue, envíe nota escrita de amonestación al hermano que considere incurso en infracción; salvo en las infracciones leves en las que, con carácter previo, el hermano mayor designará a dos miembros de la Junta, que mediante entrevista personal, puedan obtener

una rectificación y cambio de actitud. En caso de no obtenerla se acordará por la Junta la instrucción del expediente sancionador.

Todo el procedimiento tendrá el carácter de reservado.

2.- Las infracciones Leves prescriben a los dos meses de cometidas, las graves a los seis meses y las muy graves a los doce.

3.- La notificación escrita al hermano que se considere incurso en infracción, tendrá un plazo máximo de diez días desde que se acuerde su amonestación en la Junta de gobierno, e interrumpirá la prescripción de la misma.

4.- El amonestado dispondrá de un plazo de contestación y alegación de quince días continuos desde su recepción.

5.- En el plazo de un mes desde la respuesta del amonestado o si transcurre en vano el plazo de contestación, la Junta de Gobierno examinará el caso. Si se considera no infracción o no imputable al amonestado o éste ha dado muestra suficiente de enmienda (con un grado de publicidad proporcional al acto cometido), se archivará el caso.

En caso de contrario se abrirá Expediente Sancionador mediante el nombramiento de un Instructor preferentemente ajeno a la Junta de gobierno, aunque designado por ella, y un Secretario, lo que comportará en su caso, desde la recepción de la notificación por el expedientado, la medida cautelar de suspensión de cargo que cesará a los cinco meses si no se ha concluido el expediente.

6.- El Instructor garantizará al expedientado el trámite de audiencia, a la mayor brevedad posible, y su derecho de defensa con propuesta de cuantas pruebas estime oportuno para ello.

El Instructor en el plazo de tres meses redactará su propuesta de resolución y dará vista de todas las actas al expedientado para que pueda en el plazo de quince días continuos redactar su escrito final de defensa. A continuación el instructor remitirá todo el expediente a la Junta de Gobierno.

7.- En el plazo de un mes de recibido el expediente la Junta de Gobierno tomará su Resolución que podrá ser de archivo del caso según lo referido en la regla 19ª.5 o de sanción correspondiente y proporcionada, pero para apreciar una infracción muy grave se necesitará al menos dos tercios de consenso en la Junta. Contra dicha Resolución el expedientado podrá recurrir ante el Ordinario.

8.- Aunque se demore el procedimiento por causa justificada, transcurridos seis meses desde el envío de la amonestación sin resolución del expediente se producirá como efecto la reanudación del plazo de prescripción de la infracción.

9.- Sin perjuicio de la conservación de una constancia, debidamente diligenciada por la secretaría de la Hermandad, toda la documentación del procedimiento sancionador donde figuren los hechos que pudieran dañar la buena fama de las personas estará depositada en una sección reservada del archivo de la Hermandad. En caso de sobreseimiento, la documentación será destruida al año de ser archivada.

10.- Si se imputa una infracción a un miembro de la Junta de Gobierno, éste no podrá participar en las deliberaciones de la misma relativas a su caso. Si el imputado es el Hermano Mayor, el procedimiento podrá ser iniciado por el Consiliario primero sustituto o delegado, obteniendo una mayoría de al menos dos tercios de la Junta de Gobierno para apreciar indicios de infracción Muy Grave; en otro caso los indicios de infracción podrán ser sustanciados por la vía de la Moción de Censura.

CAPÍTULO- IV

PROCESO ELECTORAL

Regla 20ª: Censo de miembros electores.

1.- En las elecciones previstas en los presentes estatutos, son electores todos los hermanos de pleno derecho.

2.- Para ello, la Hermandad elaborará el censo compuesto por los hermanos con derecho a voto. Una copia de este censo, que contendrá exclusivamente el número de hermanos, nombre y apellidos, estará a disposición de los hermanos durante un plazo de 20 días naturales después de acordada la celebración del Cabildo Extraordinario de Elecciones. Todos los hermanos tienen derecho a que se les facilite la consulta al censo y a que se corrijan los errores de filiación observados.

3.- En dicho plazo los hermanos podrán formular reclamaciones que serán resueltas por la Junta de Oficiales de Gobierno, en un máximo de 10 días, desde que finalice el plazo de exposición del censo.

4.- La Junta de Gobierno una vez resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados, enviará a la Autoridad Eclesiástica para su aprobación el censo íntegro con todos los datos de los electores: número de documento nacional de identidad o tarjeta de residencia de extranjero, domicilio, antigüedad, fecha de nacimiento, haciendo constar las modificaciones realizadas y las reclamaciones recibidas con su respuesta, en un plazo conforme al calendario electoral.

5.- Una vez aprobado el censo por la Autoridad Eclesiástica, se dará a conocer a todos los hermanos poniéndolo a su disposición en el horario que se determine, en la Sede canónica como en la Casa de Hermandad con una antelación al menos de 20 días naturales antes del cabildo.

6.- Todo hermano que en el momento de las elecciones no conste en dicho censo, o en las legítimas modificaciones incorporadas al mismo, no podrá ejercer su derecho a voto.

Regla 21ª: Miembros elegibles.

1.- Los hermanos electores deberán tener en cuenta respecto de los miembros elegibles a los cargos de responsabilidad en la Hermandad y por tanto los de la Junta de Oficiales de Gobierno, que deberán ser ocupados por aquellos hermanos que se distinguen por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica. Deben dar ejemplo y ser estímulo para los demás hermanos, participando en la celebración de la Eucaristía, recibiendo con frecuencia el Sacramento de la Penitencia, siendo esposos y padres cristianos, en su caso, y distinguiéndose siempre por su unión y servicio a la Parroquia, a la Diócesis y a la Iglesia Universal.

2.- Son miembros elegibles los hermanos que reúnan las condiciones del apartado anterior, y además se requiere lo siguiente:

- a) Haber completado la iniciación cristiana con la recepción de los sacramentos de la Eucaristía y de la Confirmación.
- b) Estar domiciliado en la Diócesis y residir en un lugar que facilite el cumplimiento de las obligaciones del cargo.
- c) Ser mayor de edad y tener al menos TRES años de antigüedad en la Hermandad como hermano de Pleno Derecho y en caso de encabezar la candidatura se le requiere al menos DIEZ años de antigüedad como hermano de Pleno Derecho.
- d) No estar excluido de la sagrada comunión por excomunión, por entredicho o por manifestado pecado grave objetivo, el cual incluye el supuesto de una convivencia irregular, por lo que en su caso deberá presentar con la candidatura la certificación de matrimonio canónico y la declaración jurada de su situación conyugal regular.
- e) Haber seguido durante un año al menos, en los últimos cinco, un programa de formación organizado por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, u otro programa convalidado por esta Delegación.

Regla 22ª: Incompatibilidades.

1.- No podrán ser miembros de Junta de Gobierno de una hermandad quienes ocupen puestos directivos en algún partido político o sindicato, o ejerzan cargos públicos de carácter político a nivel central, autonómico, provincial o local. La inclusión o formalización de una candidatura a estos cargos incompatibles comportará automáticamente el cese en el cargo desempeñado en la Junta de gobierno a la cual no podrá reincorporarse en el mismo mandato.

2.- Nadie podrá pertenecer simultáneamente a la Junta de Gobierno de dos hermandades. Si algún miembro de Junta de Gobierno se presentara a candidato a la junta de otra hermandad, cesará automáticamente en la Junta de Gobierno.

Regla 23ª: Presentación de candidatos.

1.- Desde el anuncio de elecciones, quedará abierto un plazo de un mes para la presentación de candidaturas. Transcurrido dicho plazo, la Junta de Gobierno habiendo comprobado que los candidatos reúnen lo recogido en la Regla 21ª. 2 (b) y (c). El Asistente Eclesiástico o Párroco comprobará los requisitos canónicos de idoneidad, y con su Visto Bueno, sobre este punto se elevará la lista a la Autoridad Eclesiástica para su aprobación definitiva.

2.- Una vez aprobada la lista de candidaturas por la Autoridad Eclesiástica, la Hermandad hará pública dicha aprobación; en el caso de no haber concurrido o no haberse aprobado ninguna candidatura, se abrirá un nuevo plazo de 15 días y si en este

segundo período tampoco se consiguiera candidatura nueva presentada o aprobada, se dará conocimiento a la Autoridad Eclesiástica a través el Director Espiritual, para que se proceda según derecho.

3.- La votación se efectuará sobre el sistema de candidatura cerrada en la que el candidato Hermano Mayor, presentará la candidatura que encabeza, y que irá acompañado de al menos ambos Consiliarios, Secretario 1º, Mayordomo 1º, Prioste 1º, Promotor de Cultos y Espiritualidad y el Diputado Mayor de Gobierno.

Regla 24ª: Cabildo General de Elecciones.

1.- Para la elección de Hermano Mayor y Junta de Gobierno, se citará al Cabildo General de Hermanos en sesión extraordinaria, a todos los hermanos de pleno derecho, al menos con un mes de antelación.

2.- El Cabildo General de elecciones se celebrará en el lugar, fecha y hora acordados por la Junta de Gobierno, que previamente lo habrá comunicado a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento, dándolo a conocer públicamente a sus hermanos por lo que se citará por escrito personal a todos los hermanos con derecho a voto, al menos con quince días de antelación a su celebración.

3.- Los hermanos electores ejercerán su derecho al voto de forma personal acreditándose ante la mesa electoral con el documento nacional de identidad o cualquier otro documento oficial que contenga una imagen identificativa no deteriorada, como el pasaporte o el permiso de conducir.

El voto ha de ser libre, Secreto y se ejercerá con la documentación oficial emitida por la Hermandad, que será homogénea en todas las candidaturas.

Podrán votar por correo aquellos hermanos que tengan su residencia habitual fuera de la Diócesis de Huelva, según conste en los archivos de la hermandad, o se ausenten por período superior a seis meses habiéndolo comunicado a la secretaría de la hermandad previamente a la convocatoria. También podrán votar por correo aquellos hermanos que acrediten mediante certificado médico oficial que su enfermedad les impide hacerse presentes en el lugar de la votación.

Para ello la secretaría deberá remitir las papeletas de votación junto con una copia del orden del día de la convocatoria del cabildo y un impreso en el que manifiesta su deseo de votar por correo, con la antelación suficiente para el ejercicio de este derecho.

El voto por correo se realizará adjuntando la papeleta electoral en sobre cerrado, contenido en otro con franqueo certificado y copia del documento de identidad; que deberán llegar al secretario de la Hermandad al menos 24 horas antes del inicio de la votación.

4.- Para la validez del Cabildo de Elecciones se requiere la participación de un 20% del censo electoral, si no se alcanzase quedaría anulado y se convocaría un nuevo Cabildo en un plazo no superior a 15 días, que debe de alcanzar el quórum del 15%.

Si esta participación no se obtuviera en la segunda convocatoria, el Asistente Eclesiástico propondrá al Ordinario la composición de todos los miembros de la Junta de Gobierno Gestora en un plazo de quince días, sin que en esta propuesta haya necesariamente que sujetarse a la limitación de mandatos del artículo 30 de las Normas

Diocesanas ni a la incompatibilidad establecida en el artículo 32.2 de las Normas Diocesanas. El mandato de esta Junta será como máximo de dos años; teniendo como fin prioritario la convocatoria de unas nuevas elecciones promoviendo la formación de una futura Junta de Gobierno.

5.- La Mesa electoral se constituirá el día señalado para la celebración y estará compuesta por el Secretario de la Hermandad que actuará como tal, (si el Secretario de la Hermandad fuera candidato en las elecciones, concurriendo a las mismas para cualquiera de los cargos que conforman la Junta de Oficiales de Gobierno, será sustituido en la mesa electoral por el Secretario 2º, y si éste también perteneciera a alguna de las candidaturas, será sustituido por un hermano, que, designado de común acuerdo entre el Hermano Mayor saliente y el Director Espiritual, hará las veces de secretario en la mesa electoral), dos hermanos con más de diez años de antigüedad, siempre y cuando tampoco formen parte de candidatura, y será presidida por el Director Espiritual o Párroco como representante de la Autoridad Eclesiástica, quien velará por el fiel cumplimiento de las presentes normas, pudiendo suspender el Cabildo si su desarrollo no se ajustara a las mismas. Igualmente resolverá las controversias que pudieran surgir durante la votación.

Cada candidatura podrá designar un hermano interventor, que no forme parte de la candidatura, para fiscalizar la autenticidad de las votaciones y del escrutinio, derecho que podrá ejercerse al constituirse la Mesa electoral y nunca una vez comenzada la votación.

6.- Una vez finalizada la votación, el secretario abrirá los votos por correo introduciendo exclusivamente el sobre cerrado que contiene la papeleta electa, y a continuación votarán los miembros de la Mesa, e incorporando estos votantes a la relación de votos emitidos.

Se procederá a la contabilización de los votos emitidos, solo por los pertenecientes a la Mesa Electoral; y a su fin, la Mesa proclamará a los elegidos, si bien la elección no surtirá efecto hasta que reciba la confirmación de la Autoridad Eclesiástica; confirmación que el nuevo Hermano Mayor por sí o por el secretario saliente, ha de solicitar acompañando el acta de la elección con el Visto Bueno del Director Espiritual de la hermandad en cuanto a la corrección del proceso, en el plazo de diez días continuos desde la aceptación de la elección.

7.- Será considerada elegida en el Cabildo Extraordinario de Elecciones la candidatura que

- a) Si se presentara como única candidatura, obtuviera la mayoría absoluta de los votos válidos que se emitan.
- b) En el caso de que se presentasen varias candidaturas, la que obtenga la mayoría simple de los votantes.
- c) En caso de empate, se tendrá por elegido el candidato de mayor antigüedad en la hermandad. Las dificultades que se puedan presentar serán resueltas conforme a los Cánones 164 – 179.

Regla 25ª: Toma de Posesión.

1.- Una vez recibida la confirmación, el Hermano Mayor en funciones fijará, de acuerdo con el confirmado, la fecha de la Toma de Posesión de la nueva Junta de Gobierno, que se celebrará, de acuerdo con los estatutos, en el plazo máximo de treinta días a partir del Decreto de Confirmación; en el plazo contemplado en el artículo 24.6 el Hermano Mayor electo comunicará al Asistente Eclesiástico el resto de los miembros de su Junta de Gobierno para su Visto Bueno.

2.- El Secretario de la Hermandad comunicará al Ordinario del lugar la fecha prevista para la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, y dicha toma una vez realizada.

Regla 26ª: Duración de los Cargos.

1.- Los cargos de la Junta de Gobierno concluirán su mandato a los cuatro años de su nombramiento.

2.- Quienes hayan formado parte de la Junta durante dos mandatos consecutivos completos no podrán presentarse a las elecciones hasta pasados cuatro años de su salida de la Junta, con la salvedad de lo previsto para la junta gestora.

Regla 27ª: Sustitución de Cargos.

1.- Las vacantes podrán producirse por defunción, cese o por dimisión.

La dimisión ha de presentarse por escrito.

El Hermano Mayor podrá cesar a un miembro cuando, oídos el interesado y el parecer del Director Espiritual, la mayoría absoluta de la Junta aprecie un incumplimiento reiterado de las Reglas o del Régimen interno o una dejación manifiesta y reiterada de sus funciones, o bien una incompatibilidad de pareceres que dificulte gravemente el ejercicio de las funciones de la Junta de Gobierno.

2.- Si quedara vacante el cargo de Hermano Mayor será sustituido por el Consiliario 1º.

3.- Si cesara simultáneamente la mitad de la Junta de Gobierno o bien ambos Consiliarios el Secretario 1º y el Mayordomo 1º; el Hermano Mayor obligadamente debe abrir período electoral. Si cesara el Hermano Mayor junto con los dos Consiliarios de forma simultánea, el Director Espiritual nombrará una Junta Gestora, que debe aprobar el Ordinario, a efectos de abrir período electoral y en tanto despachar los asuntos de trámite de la Hermandad.

4.- Si quedara vacante algún otro cargo de la Junta de Gobierno, será sustituido por la persona que designe el Hermano Mayor, oída la Junta de Gobierno, y con el visto bueno del Director Espiritual o Párroco. En cualquier caso debe de comunicarse al Ordinario del lugar para su confirmación.

CAPÍTULO- V **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Regla 28ª: Órganos de Gobierno.

Los órganos de Gobierno de la Hermandad son el Cabildo General de Hermanos y la Junta de Oficiales de Gobierno.

Regla 29ª: El Cabildo General o Asamblea General de Hermanos.

El Cabildo General de Hermanos estará constituido por los Hermanos de Pleno Derecho, con voz y voto.

Para su válida constitución se requiere, en primera convocatoria, la asistencia del veinte por ciento del censo de Hermanos de pleno derecho, siendo suficiente cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir un mínimo de treinta minutos.

Regla 30ª: Funciones del Cabildo General.

Son funciones del Cabildo General de Hermanos:

- a) Conocer el Plan Pastoral de cada curso, así como aprobar y evaluar los restantes proyectos de la Hermandad, a propuesta de la Junta de Oficiales de Gobierno.
- b) Participar en la elección de Hermano Mayor según lo determinan los presentes estatutos.
- c) Aprobar el balance final de cuentas de cada ejercicio, el presupuesto ordinario para el nuevo año, así como los posibles presupuestos extraordinarios por propuestas de adquisiciones, enajenaciones, préstamos y gravámenes, conservación y restauración de las sagradas imágenes titulares, adquisición de nuevas imágenes, y del patrimonio de la Hermandad. Los balances serán comunicados al Ordinario siempre con el visto bueno del Director Espiritual o párroco y del Hermano Mayor.
- d) Fijar el importe de las cuotas de los hermanos, tanto las ordinarias como las extraordinarias.
- e) Proponer cualquier modificación, total o parcial, de las Reglas de la Hermandad, para su aprobación, según las normas de derecho.
- f) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno.
- g) Solicitar la autorización del Ordinario para realizar las cuestaciones que sean acordadas en Cabildo General de Hermanos.

- h) Velar por las actividades consolidadas en la vida de la Hermandad, cuya modificación pueda alterar su imagen y consideración externa.
- i) Cualquier otro asunto que pudiera plantearse de carácter especial o extraordinario, que requiera la aprobación del Cabildo General de conformidad con las Reglas de la Hermandad.
- j) Aceptar las donaciones que se reciban, previa licencia del Ordinario en los casos de mayor importancia, y en el caso que las mismas estén gravadas por una carga modal o una condición.
- k) Aprobar las salidas procesionales que con carácter extraordinario realicen los Sagrados Titulares a propuesta de la Junta de Oficiales de Gobierno.
- l) Aprobar a los Consejeros Económicos de la Hermandad.

Regla 31ª: Periodicidad de las reuniones del Cabildo general.

1.- El Cabildo General se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año y antes del mes de diciembre. Debiéndose convocar a los hermanos por escrito o por otro medio de máxima difusión que pueda llegar a los mismos, con al menos quince días de anticipación, haciéndose constar en la convocatoria el lugar, fecha, hora y el orden de asuntos a tratar.

2.- También se reunirá con carácter Extraordinario:

- a) Cuando lo estime conveniente el Ordinario.
- b) A propuesta del Hermano Mayor o del Director Espiritual.
- c) A petición por escrito de al menos un 15% de los hermanos de pleno derecho. En éste último caso, para la válida constitución de este Cabildo Extraordinario, tendrán que asistir las 2/3 partes de los solicitantes.
- d) En el supuesto de modificación de Estatutos, (reglas o reglamento de régimen interno)

3.- Todos los hermanos que lo deseen tendrán a su disposición en la Secretaría de la Hermandad, la documentación relacionada con los asuntos a tratar en el Cabildo General, durante los diez días hábiles anteriores a la celebración del mismo, salvo situaciones que requieran convocatoria inmediata que será de al menos 24 horas.

Regla 32ª: Acuerdos del Cabildo General.

1.- Los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta de los asistentes en primera votación; en caso de más de dos propuestas alternativas y ninguna alcanzara la mayoría absoluta, se pasaría a una segunda votación entre las dos opciones más votadas en primera votación; en caso de empate decide el voto de calidad del Hermano Mayor.

2.- La modificación de las Reglas debe ser aprobada por el Cabildo en un único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de los votos. Dichas modificaciones tienen que ser sometidas después a la aprobación del Ordinario.

Regla 33ª: Junta de Gobierno.

Componen la Junta de Oficiales de Gobierno:

- a) El Hermano Mayor.
- b) El Consiliario primero.
- c) El Consiliario segundo.
- d) El Secretario primero.
- e) El Secretario segundo.
- f) El Mayordomo primero.
- g) El Mayordomo segundo.
- h) El Prioste primero.
- i) El Prioste segundo.
- j) El Promotor de Cultos y Espiritualidad.
- k) El Diputado Mayor de Gobierno.
- l) El Promotor de Formación y Juventud.
- m) Dos Fiscales.

Los cargos en la Junta de Gobierno no deben superar el número de catorce. Siempre debe ser convocado a la Junta de Gobierno el Director Espiritual o Párroco, que no tiene voto, pero sí voz, conforme al artículo 53 de estas Reglas.

A los miembros de la Junta cabe exigirles que se distingan por la práctica de la vida cristiana con probada vocación apostólica, capacidad y formación adecuada a su cargo, gran amor a la Iglesia con respeto a su jerarquía y generosa disponibilidad al servicio de los hermanos y dotes organizativas, moderadoras, cooperadoras y de convivencia en diálogo fraterno.

Regla 34ª: Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) Determinar y Ejecutar, dentro de los acuerdos tomados por los Cabildos Generales de Hermanos, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines, desarrollo y progreso de la Hermandad.
- b) Acordar la convocatoria de los Cabildos Generales.
- c) Acordar las directrices para que el Mayordomo elabore los presupuestos, así como las propuestas de enajenaciones, adquisiciones, empréstitos y conservación del patrimonio.
- d) Confeccionar el balance final de cada ejercicio, el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente, los posibles presupuestos extraordinarios y las propuestas de enajenaciones y aquellas que deban ser sometidas al Cabildo General para su

aprobación y posterior presentación al Ordinario. De las consecuencias de cualquier tipo, derivadas de los actos de administración extraordinaria realizados por la Junta de Oficiales de Gobierno sin las debidas autorizaciones, responderán solidariamente por los perjuicios todos los miembros de la Junta de Gobierno, excepción hecha de aquellos cuya oposición conste documentalmente; o en caso de que el acto fuera realizado por uno o varios de ellos sin contar con el resto respondiendo en este caso personal o solidariamente los responsables.

- e) Solicitar las autorizaciones oportunas a la Autoridad Eclesiástica en los actos de administración extraordinarios a tenor de los cánones vigentes.
- f) Admitir a los solicitantes que pidan incorporación a la Hermandad.
- g) Instruir expediente sancionador a tenor de las presentes Reglas.
- h) Asesorar al Hermano Mayor y colaborar con él.
- i) Solicitar licencia del Ordinario para iniciar un litigio o contestar a una demanda en el fuero civil; salvo en caso urgente que se solicitará la posterior ratificación.
- j) Organizar todos aquellos actos que se consideren convenientes en orden a fomentar una vida cristiana más perfecta y a la formación de sus hermanos para el ejercicio del apostolado.
- k) Preparar con la mayor diligencia todos aquellos actos necesarios para llevar a cabo el culto a las sagradas imágenes titulares de la Hermandad.
- l) A propuesta del Hermano Mayor, avalará y propondrá a dos Consejeros Económicos para su aprobación por el Cabildo de Hermanos.
- m) De acuerdo con las Reglas podrá confiar el desempeño de alguna actividad a otros hermanos, que al no ser miembros de la Junta de Gobierno podrán asistir a la misma con voz pero sin voto; estando sujetos a los requisitos e incompatibilidades de estos estatutos.

Regla 35ª: Periodicidad de las reuniones de la Junta de Gobierno.

1.- La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al mes. Puede convocarse de forma extraordinaria por el Hermano Mayor, el Director Espiritual, el Párroco o por dos tercios de sus componentes.

2.- Para la constitución válida se requiere que asista la mayoría absoluta de sus miembros, con al menos el Hermano Mayor o un sustituto, un consiliario y un secretario; se requiere que los acuerdos para ser válidos, deben ser respaldados por mayoría absoluta de los asistentes.

CAPÍTULO- VI **CARGOS DIRECTIVOS**

Regla 36ª: Cargos Directivos de la Junta de Gobierno.

A partir del régimen establecido por las Reglas 26ª y 33ª de los presentes Estatutos se conformará la Junta de Oficiales de Gobierno de la Hermandad, que junto con el Director Espiritual, tendrá la misión de llevar a la Hermandad a la consecución de los fines que les son propios.

Regla 37ª: El Hermano Mayor.

1.- Es la persona física que está al frente de la Hermandad, con todos sus derechos y deberes, desde el momento que es confirmado como tal, mediante notificación escrita, por el Ordinario de la Diócesis.

2.- Se le exige a este Hermano una especial ejemplaridad de vida y costumbres, una afectuosa relación con la Iglesia y con sus Pastores, así como un conocimiento de la programación Pastoral diocesana y parroquial, debiendo ser conocido por su sentido cristiano y eclesial, no debiendo contar nunca en su elección criterios de poder o influencia social.

3.- Deberá procurar especialmente la formación cristiana integral de los hermanos, y singularmente de los más jóvenes, a los que debe prestar la mayor atención.

4.- Goza del privilegio del Voto de Calidad, en el supuesto de empate de las deliberaciones y decisiones del Cabildo General de Hermanos y de la Junta de Oficiales de Gobierno.

5.- Representa a la Hermandad en todos los asuntos jurídicos y oficiales.

En las relaciones con los organismos civiles, debe contar con el parecer del Ordinario, del Párroco y del Consejo Parroquial, según la importancia del asunto.

6.- Deberá promover la práctica de la efectiva fraternidad entre los miembros de la hermandad y entre ésta y otras hermandades, propiciando un clima de abierta colaboración desde la libre y generosa aportación coordinada de todos los hermanos, al margen de cualquier imposición de criterios personales por medios coercitivos.

Regla 38ª: Funciones del Hermano Mayor.

Las funciones del Hermano Mayor son:

- a) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Cabildo General de hermanos y de la Junta de Oficiales de Gobierno.
- b) Proponer al cabildo General de Hermanos los planes de actuación de la Hermandad y los dos consejeros de asuntos económicos.

- c) Cumplir y hacer cumplir estas reglas y el reglamento de régimen interno a los hermanos.
- d) Presentarle al Cabildo General el estado de cuentas, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las propuestas de adquisiciones, y las propuestas de enajenaciones, pudiendo delegar esta facultad en el Mayordomo primero.
- e) Proponer al Cabildo General de Hermanos la adquisición o restauración a que deban ser sometidas las Sagradas Imágenes Titulares, ateniéndose a la normativa diocesana. (*art. 51.5 Normas Diocesanas y Decreto episcopal de 7 de septiembre de 2012. Cf. BOOH n. 409, julio-agosto-septiembre 2012, 166-169*).
- f) Coordinar en sus funciones a los distintos miembros de la Junta de Gobierno.
- g) Representar a la Hermandad en toda ceremonia religiosa, acto público o privado, y en cualquier otro asunto jurídico o económico, bien ante organismo eclesiástico o civil, conforme a las legítimas atribuciones que le confiere el derecho y le encomiende la asamblea general de hermanos, investido de los poderes que estas Reglas le permiten para el mejor cumplimiento de los fines de la Hermandad.
- h) Cuidar la colaboración de la Hermandad con la Diócesis, con la Parroquia y con las demás Hermandades y Cofradías.
- i) Proponer al Ordinario Diocesano los demás cargos directivos de la Hermandad, de los que es coordinador.
- j) Dar el Visto Bueno a las Actas de los Cabildos Generales de Hermanos y Juntas de Oficiales de Gobierno que se celebren y a cuantas certificaciones y comunicaciones sean extendidas por el Secretario.
- k) Disponer, mancomunadamente junto con uno de los Mayordomos, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos adoptados.
- l) Una vez iniciada la Estación de Penitencia podrá suspenderla por razones de causa mayor, decidiendo lo más conveniente.
- m) Cuidar de que los hermanos se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.

Regla 39ª: Nombramiento del Hermano Mayor.

El Hermano Mayor, una vez elegido legítimamente, es nombrado por el Obispo Diocesano.

Regla 40ª: Término del mandato.

1.- El Hermano Mayor ejerciente comunicará al Ordinario la finalización de su mandato, con seis meses de antelación. Si transcurrido un mes el Ordinario no dispone otra cosa, se iniciará el proceso electoral según lo establecido en las presentes Reglas.

2.- En caso de cese por defunción, dimisión, por sanción o por otra causa legítima, el Consiliario primero ocupará el puesto de Hermano Mayor continuando con la Junta de Gobierno disponiendo la ocupación de la vacante hasta la finalización del período de mandato previsto inicialmente.

Regla 41ª: Del Consiliario primero.

Son sus funciones:

1.- Aconsejar y ayudar al Hermano Mayor, con quien estará en estrecho contacto, siendo su principal colaborador en el cumplimiento de todas sus funciones ordinarias, especialmente en velar por seguir las directrices de estas Reglas.

2.- Sustituir al Hermano Mayor, bien por delegación expresa, o en su ausencia, o en caso de cese legítimo de éste, hasta en el nombramiento de un nuevo Hermano Mayor.

3.- Disponer, mancomunadamente junto con un mayordomo, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos adoptados, en caso de imposibilidad por parte del Hermano Mayor.

Regla 42ª: Del Consiliario segundo.

Son sus funciones:

1.- Aconsejar y ayudar al Hermano Mayor, y velar por el cumplimiento de estas Reglas.

2.- Sustituir al Consiliario primero, bien por delegación expresa, ausencia temporal o cese legítimo, en todas sus funciones, hasta en el nombramiento de uno nuevo.

3.- Mantener vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados, vigilando la aplicación del presupuesto de caridad y obra social.

Regla 43ª: Del secretario primero.

El Secretario actúa como Notario de la Hermandad siendo el fedatario de la misma. Son sus funciones:

1.- Tramitar todo lo relacionado con la correspondencia, citaciones y documentación de la Hermandad, así como la custodia y conservación del archivo, en especial de los libros de actas y registro de hermanos; todo ello se conservará en la sede canónica o en la casa de hermandad, nunca en casa particular de ningún hermano.

2.- Tener a su cargo y llevar al día el Libro de Crónica de la vida de Hermandad, donde se recogerán los incidentes y hechos de importancia que acaezcan.

3.- Levantar Acta de las reuniones, del Cabildo General de Hermanos y de la Junta de Oficiales de Gobierno, dando fe de lo en ellas tratado y acordado, haciendo las comunicaciones pertinentes.

4.- Cursar las comunicaciones y citaciones pertinentes para las reuniones dichas y leer en las mismas las actas de reuniones anteriores.

5.- Llevar al día el Libro o registro y Fichero de Hermanos, constando nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, documento de identidad, y las fechas de alta y baja en su caso de la Hermandad.

6.- Preparar el Censo para la disposición de los Hermanos y publicar con la antelación que marcan estas Reglas, las candidaturas válidamente presentadas para las elecciones.

7.- Mantener al día la Documentación oficial y la legalidad de la Hermandad, tanto en sus relaciones con la autoridad eclesiástica como con las autoridades civiles.

8.- Proclamar la Protestación de Fe en la Función Principal de Instituto, según la fórmula recogida en el apéndice de estas Reglas.

9.- Realizar y mantener actualizado el inventario de los Fondos Documentales de la Hermandad, debiendo entregar una copia del mismo y de las variaciones que se produzcan en la Cancillería del Obispado.

10.- Realizar aquellas funciones que le encomiende el Hermano Mayor o los asuntos que le encargue el Director Espiritual o el Párroco.

11.- Emitir el Visto Bueno de Secretaría en el Reparto de papeletas de sitio para la Estación de Penitencia, mediante rúbrica de las mismas.

Regla 44ª: Del secretario segundo.

Son sus funciones ayudar al Secretario Primero en todas las suyas, especialmente en aquellas que le encomiende y le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad o situación de cese legítimo hasta el nombramiento de uno nuevo.

Regla 45ª: Del Mayordomo primero.

1.- El Mayordomo Primero es el Tesorero de la Hermandad.

Le corresponde llevar a cabo los actos encaminados a la conservación y mejora del patrimonio económico, a la recepción y administración de donativos y cuotas, a la producción y empleo de sus frutos y rentas, y aquellos otros mediante los cuales se modifica el patrimonio estable con la adquisición de nuevos bienes o la pérdida y disminución de los mismos, bajo la supervisión y directrices señaladas por el Cabildo General y/o la Junta de Gobierno. Es el Administrador de los Fondos de la Hermandad.

2.- Son sus funciones:

a) Disponer, ordenar y archivar diligentemente los títulos de Propiedades de la Hermandad y los documentos de naturaleza económica de la misma.

b) Vigilar la correcta actualización del Inventario (según modelo oficial) de cuantos bienes muebles e inmuebles sean propiedad de la Hermandad, debiendo entregar al Secretario Primero una copia para su custodia.

Comunicar a la Cancillería del Obispado cuantas variaciones se produzcan en el inventario.

c) Llevar al día los Libros de Contabilidad, archivando los comprobantes de ingresos y gastos.

d) Exender y poner al cobro los recibos de cuotas, recibir su importe y el de los donativos que se hagan a favor de la Hermandad y efectuar los pagos acordados.

e) Elaborar todos los Presupuestos, las propuestas de adquisiciones, las solicitudes de créditos o enajenaciones que el Hermano Mayor ha de presentar a la Junta de Oficiales de Gobierno y en su caso al Cabildo General de Hermanos.

f) Elaborar el Balance Final de cada ejercicio, que será presentado por años naturales al Ordinario de la Diócesis para su aprobación, con el Visto Bueno del Director Espiritual o Párroco.

g) Disponer, mancomunadamente junto al Hermano Mayor o consiliario 1º, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos adoptados.

h) Disponer y administrar el efectivo metálico, cuentas bancarias, depósitos, títulos valores y sus frutos y rentas.

i) Intervenir en el reparto las papeletas de sitio para la Estación de Penitencia, dando el visto bueno con su rúbrica.

3.- Para el cumplimiento de sus funciones el Mayordomo estará asistido por un Consejo de Asuntos Económicos, del que forma parte el Hermano Mayor, un miembro de la Junta de Gobierno designado al efecto y los dos consejeros de asuntos económicos.

4.- Las funciones de los Consejeros son asesorar al Mayordomo en la confección del estado de cuentas, balances y presupuestos anuales y otras propuestas que el Hermano

Mayor ha de presentar a la Junta o al Cabildo de hermanos. Podrán asistir a las reuniones de la Junta de gobierno con voz pero sin voto.

5.- Para la adecuada conservación de los enseres de la Hermandad, el Mayordomo podrá contar con la colaboración de los Priostes.

Regla 46ª: del Mayordomo segundo.

Son sus funciones ayudar al Mayordomo Primero en todas las suyas, especialmente en aquellas que le encomiende y le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad o situación de cese legítimo hasta el nombramiento de uno nuevo.

Regla 47ª: Del Prioste primero.

Es el encargado de la conservación de las Sagradas Imágenes y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Hermandad.

Son sus funciones:

1.- Disponer el mantenimiento, limpieza y montaje de los Altares y actos de Culto, Pasos y enseres de la Hermandad, disponiendo de cuantos recursos humanos y materiales necesite, facilitando al Secretario y Mayordomo la relación de las actualizaciones del inventario de los enseres que son patrimonio de la Hermandad.

2.- Cuidar del mantenimiento y limpieza de la Capilla y Casa de Hermandad.

3.- Informar a la Junta de Gobierno de cuantas reparaciones deban efectuarse.

4.- Disponer lo necesario para la vestidura de las Sagradas Imágenes.

5.- Se encargará de ayudar, organizar y poner a disposición los recursos materiales necesarios para el trabajo de los vestidores, camareras y camaristas.

6.- Propondrá para su aprobación por la Junta de Oficiales de Gobierno a los Hermanos que harán la labor de servidores de los pasos en la Estación de Penitencia.

7.- También se encargará de cuantas otras cuestiones se le encomiendan en el Reglamento de Régimen Interno.

Regla 48ª: Del Prioste segundo.

Son sus funciones ayudar al Prioste Primero en todas las suyas, especialmente en aquellas que le encomiende y le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad o situación de cese legítimo hasta el nombramiento de uno nuevo.

Regla 49ª: Del Promotor de Cultos y Espiritualidad.

1. Le corresponde llevar a la práctica el fin propio y principal de la Hermandad: como es Promover el Culto público, favoreciendo y cultivando la Fe de los hermanos, los verdaderos encuentros con Jesucristo, tratando de que la Palabra de Dios, la oración y los sacramentos, fundamenten su espiritualidad.

- 2.- Promover los actos concretos para fundamentar el párrafo anterior, tanto en cada uno de los Hermanos como en el seno de la Hermandad, destacando:
 - La Eucaristía, en especial la dominical.
 - La preparación de la Navidad, Cuaresma y Pascua de Resurrección.
 - Las celebraciones comunitarias de la Penitencia, sobre todo en los tiempos fuertes de la liturgia: Adviento, Cuaresma y Pascua.
 - El Vía Crucis.
 - La devoción a la Santísima Virgen.
 - Los retiros y ejercicios Espirituales
 - La celebración de los Cultos a los Sagrados Titulares de la Hermandad.
 - Las manifestaciones públicas recogidas en la Regla 4ª. a) de estos estatutos.

- 3.- Responsabilizarse de la programación, organización, ejecución y posterior revisión de los actos de culto y espiritualidad previstos en estas Reglas, o cualquier otro conveniente para la vida Cristiana de los Hermanos.

De modo especial contará siempre con la ayuda, consentimiento y asesoramiento del Director Espiritual o párroco.

4.- Organizar un plan anual de actividades de la Hermandad que contribuyan a la formación Cristiana de los Hermanos en coherencia y colaboración con la Pastoral Diocesana y Parroquial.

5.- También se encargará de cuantas otras cuestiones se le encomiendan en el Reglamento de Régimen Interno.

Regla 50ª: Del Diputado Mayor de Gobierno.

1.- Es el responsable principal de la organización de las manifestaciones religiosas públicas de la Hermandad, como es la Estación de Penitencia y otras procesiones o salidas extraordinarias.

2.- En coordinación con el Promotor de Cultos y Espiritualidad procurará que se cumplan las disposiciones que afectan al sentido cristiano de estos actos y velará para que sea válida catequesis para el pueblo fiel, por su dignidad y devoción cristiana, según estas Reglas y las Normas Diocesanas.

3.- Se le encomienda la relación con las autoridades civiles, para aquellos aspectos de las manifestaciones externas de culto que puedan afectar al orden público, tráfico, circulación y seguridad ciudadana.

4.- Para las salidas procesionales no establecidas en los Estatutos de la Hermandad, necesariamente deberá contar con el Cabildo General y con la autorización expresa de la autoridad eclesiástica y de las autoridades civiles.

5.- Ser la máxima autoridad en cuanto al orden de la Estación de Penitencia y otras salidas procesionales, cumpliendo aquello que determina el reglamento de régimen Interno y quedando todos los Hermanos bajo sus directrices.

6.- Estar presente en el reparto de papeletas de sitio, estableciendo y asignando el Protocolo según las normas.

Regla 51ª: Del Promotor de Formación y Juventud.

1.- Le corresponde la organización de las actividades de la Hermandad que contribuyan a la formación cristiana de los hermanos, especialmente de los más jóvenes, en orden a conseguir la madurez de la persona humana y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación.

2.- El promotor de Juventud y Formación está especialmente obligado a cuidar que los hermanos se formen debidamente para el ejercicio del apostolado laico. Este apostolado, que es derecho y deber de todos, solo puede conseguir su plena eficacia con una formación multiforme y completa.

3.- En coordinación con el Director Espiritual, cuidará de todo lo relacionado con la puesta en marcha y ejecución del plan de Formación que organice cada año.

4.- Es su función colaborar en el desarrollo y animará a la participación de los hermanos, especialmente de los hermanos más jóvenes a la Hermandad, en las actividades de formación que se organicen dentro de la parroquia y en los planes de formación diocesanos para seglares.

5.- Entre las actividades posibles estarán:

- a) Catequesis preparatoria de los sacramentos.
- b) Formación al apostolado: conferencias, charlas, cursos, etc.
- c) Divulgar la Doctrina social y demás documentos del Magisterio e la iglesia y de la diócesis en particular.
- d) Programa de formación de los nuevos hermanos.

Regla 52ª: De los Fiscales.

Serán dos:

1.- Obligatoriamente uno de ellos se responsabilizará de la **Caridad y las relaciones Fraternas de la Hermandad**, velando junto con el Consiliario segundo, por la aplicación del quince por ciento de los ingresos ordinarios de la Hermandad para obras de caridad y para las necesidades de la iglesia universal y diocesana.

Se dedicará a mantener vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados y creará verdaderas relaciones fraternas entre los hermanos organizando actos de convivencia, conociendo los problemas que les afectan, fomentando la participación y desarrollando tareas comunes.

Velará para que la Hermandad disponga de instalaciones adecuadas donde los hermanos puedan reunirse y acrecentar sus lazos de afecto, dichas instalaciones no funcionarán durante los actos de culto.

2.- El otro Fiscal colaborará estrechamente con el Promotor de Cultos y Espiritualidad y/o con el Diputado Mayor de Gobierno, ayudándoles en todas las suyas, especialmente en aquellas que le encomienden y los sustituirá en caso de ausencia o enfermedad o situación de cese legítimo hasta el nombramiento de uno nuevo.

Regla 53ª: El Director Espiritual o asistente Eclesiástico.

1.- Será nombrado por el Obispo, conforme a las normas del Derecho, una vez oída la Junta de Gobierno y al Párroco. Cuando el Obispo no haya provisto de otra forma, el Director Espiritual será el Párroco de la Sede canónica de la Hermandad, en caso contrario conectará con la programación pastoral de la Parroquia.

2.- Como maestro, sacerdote y pastor, tiene la misión de alimentar, con el anuncio del Evangelio y la administración de los sacramentos, la vida espiritual y el sentido apostólico de los Hermanos, de modo que éstos se encuentren con el Señor y sean capaces de tratar y ordenar, según Dios, los asuntos temporales.

3.- Fijará un Plan Pastoral de formación y un programa de profundización en la vida religiosa, que se incluirá en el Orden del Cabildo General Ordinario al comienzo de cada curso; orientando apostólicamente el espíritu de las actividades de la Hermandad, promoviendo la unidad en el seno de la misma y sus relaciones con la Iglesia y otras Hermandades.

4.- Tiene derecho a participar en todos los Cabildos Generales de Hermanos y de la Junta de Oficiales de Gobierno. Los acuerdos adoptados sin haberlo citado carecen de validez.

5.- En las reuniones tendrá derecho de voz, pero sin voto, salvo el derecho a veto en lo referente a la fe y a las costumbres y a todo aquello que se oponga a las Normas diocesanas y a estas Reglas.

5.- En cumplimiento de su misión, asesorará a los Órganos de Gobierno de la Hermandad, cuidando del cumplimiento de las Reglas y de las disposiciones del Ordinario. Así mismo, asesorará a los predicadores de los cultos de la Hermandad en lo referente a la línea Pastoral de la Diócesis y de la Parroquia.

6.- Prestará especial atención, en estrecha colaboración con la Junta de Oficiales de Gobierno, y el Promotor de Formación y Juventud, a los miembros más jóvenes de la Hermandad para la maduración de la vida cristiana y para la promoción de las vocaciones al sacerdocio y a la vida consagrada.

7.- En colaboración con la Junta de Gobierno y el Fiscal de Caridad y Relaciones Fraternas prestará una especial atención a la labor caritativa teniendo en cuenta el entorno social de la Hermandad.

8.- Formará parte de la Mesa Electoral en el Cabildo de Elecciones, asumiendo las responsabilidades que estas Reglas le otorgan al respecto.

9.- Autorizará las expresiones culturales organizadas fuera del templo y no previstas en estos estatutos a petición de la Junta de Gobierno.

10.- La Junta de Gobierno podrá comunicar al Ordinario si percibe incumplimiento por el Director Espiritual de las funciones que le otorgan estas Reglas.

CAPÍTULO- VII **ECONOMÍA DE LA HERMANDAD**

Regla 54ª Patrimonio de la Hermandad.

1.- Constituyen el patrimonio de la Hermandad los bienes muebles e inmuebles y derechos adquiridos por cualquier medio legítimo a que hubiera lugar conforme al ordenamiento jurídico.

2.- Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados, que sean aceptados por la Junta de Gobierno. Si tales adquisiciones suponen un gravamen patrimonial o una servidumbre, deberá obtener previamente licencia del Ordinario, procurando en todo caso la no enajenación de aquellos con valor histórico o afectivo.

3.- La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar, gravar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre administración de bienes eclesiásticos y las presentes Reglas cumpliendo las normas del Derecho Civil.

La Junta de Gobierno queda facultada para la enajenación de bienes muebles de escasa cuantía, en relación con el patrimonio de la Hermandad, procurando en todo caso la no enajenación de aquellos con valor histórico o afectivo.

4.- La decisión de encargo, adquisición y ubicación de imágenes sagradas y sus pasos procesionales deberá contar con el parecer favorable tanto de la Delegación Diocesana para la Liturgia como del Departamento para el Patrimonio Cultural, quien se pronunciarán acorde a las tareas que les encomienda el Estatuto Pastoral y Jurídico de la Curia Diocesana.

Regla 55ª: Medios Económicos.

1.- La Hermandad es una Institución Eclesiástica sin ánimo de lucro.

Los medios económicos con los que cuenta para la consecución de sus fines son:

- Las Cuotas de los Hermanos.
- Donativos motivados por las actividades propias de la Hermandad o por cualquier otro medio admitido legalmente.

2.- En aplicación a lo dispuesto en el artículo 1.4 de las Normas Diocesanas, la Hermandad solicitará su propio código de identificación fiscal.

Regla 56ª: Administración de los bienes.

1.- En los ingresos y en los gastos, la hermandad se atenderá a las legítimas disposiciones canónicas y civiles.

2.- Los fondos de tesorería se destinarán a los fines estatutarios.

3.- Los fondos depositados en cuentas bancarias figurarán a nombre de la hermandad, nunca a título personal de alguno de sus miembros; y su utilización requerirá la firma conjunta de dos de los cuatro miembros autorizados que serán el Hermano Mayor, el Consiliario 1º y los Mayordomos.

4.- La Hermandad destinará obligatoriamente, al menos un 15% de sus ingresos ordinarios para obras de caridad y para las necesidades de la iglesia universal y diocesana.

5.- Contribuirán a atender las necesidades de la parroquia con ocasión de los cultos realizados en ella conforme a los aranceles vigentes.

Participará al igual que el resto de hermandades, en los gastos que se originen en la conservación, usos, y servicios comunes del templo como sede canónica.

6.- Prestarán atención prioritaria a la conservación y restauración de los bienes muebles e inmuebles que poseen o utilizan.

7.- Los bienes patrimoniales de la Hermandad estarán inscritos a nombre de ésta, y los títulos de bienes y fincas debidamente legalizados e inscritos en el Registro Civil de la Propiedad.

8.- Se dispondrá un Libro de Registro e Inventario actualizado donde se recogerán todos los bienes, siguiendo las orientaciones del Departamento de la Curia Diocesana para el Patrimonio Cultural, enviando copia al Obispado para su aprobación.

9.- Al cambiar de Hermano Mayor, se levantará acta, firmada por el entrante y el saliente, de la transmisión de toda la documentación de la Hermandad, tanto económica como de todo tipo.

10.- El Mayordomo estará asistido por un Consejo de Asuntos Económicos del que forma parte el Hermano Mayor, un miembro de la Junta de Gobierno designado al efecto y por dos consejeros de asuntos económicos que no podrán ser miembros de la Junta de Gobierno.

Regla 57ª: Presentación del Balance Económico.

En el mes de enero se confeccionará sobre el ejercicio anterior el balance anual y se remitirá al obispado para su aprobación por el Ordinario del lugar.

En caso de incumplimiento injustificado y reiterado, el Ordinario valorará la conveniencia de aplicar la medida de remoción del Hermano Mayor prevista en el artículo 36 de las normas Diocesanas.

CAPÍTULO- VIII **EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD**

Regla 58ª: Vías de Extinción.

1.- Aún cuando esta Hermandad es por su naturaleza perpetua, se Extingue legítimamente si es suprimida por el Obispo Diocesano a petición de su Cabildo General Extraordinario de Hermanos, en virtud de acuerdo, en un único escrutinio válido que requiere los votos afirmativos de dos tercio de los votos de los hermanos; o por causas graves según el Derecho Canónico, después de oír al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno.

2.- La Hermandad se extingue también si cesa en su actividad por espacio de cien años.

Regla 59ª: Destino de los bienes.

En cuanto a los bienes de la Hermandad, en caso de extinción sus bienes y derechos patrimoniales, así como sus cargas, serán entregados por la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en Derecho, a la autoridad eclesiástica; quedando siempre a salvo la voluntad de los fundadores o donantes así como los derechos adquiridos en aquellos bienes que la Hermandad posea por donación, si para el posterior uso o pleno dominio de los bienes cedidos se establecieron condiciones formalizadas.

En Huelva a veintiséis de Marzo, festividad de San Braulio, del año 2015

El Hermano Mayor
D. Jose Luis Borrero Ochoa

El Secretario 1º
D. Antonio Panzuela Santiago

VºBº El Director Espiritual
Rvdo. D. Diego Capado Quintana

ANEXO A LOS ESTATUTOS

Fórmula de Protestación de Fe Católica a jurar por todos los hermanos en la Solemne Función Principal de Instituto.

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo; Tres personas Distintas y Un solo Dios Verdadero; la Muy Antigua, Venerable y Real Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santa Cruz en Jerusalén, María Santísima de la Amargura, San Juan Evangelista y San Francisco de Paula, para alabanza y gloria de Dios Todo Poderoso y la Santísima Virgen María; y por dicha Hermandad, todos los que son sus hermanos; proclaman solemnemente y hacen protesta de nuestra Santa Fe, comprometiéndose a respetar y defender la doctrina de Su Santidad el Papa como Vicario de Cristo en la tierra y la del legítimo Pastor de la Iglesia de Huelva, Diciendo:

Creemos en Dios, Padre Todopoderoso, en Jesucristo su único Hijo Nuestro Señor, en el Espíritu Santo, en la Santa Iglesia Católica, en la comunión de los Santos, en el perdón de los pecados, en la resurrección de la carne y en la vida eterna.

Creemos en la real presencia de Nuestro Señor Jesucristo en el Augusto Sacramento de la Eucaristía.

Confesamos, solemnemente, el dogma de la Concepción Inmaculada de Nuestra Señora, y el de su Asunción en Cuerpo y Alma a los cielos, así como, en general, cuantos dogmas, misterios y sacramentos nos enseña la Santa Iglesia Católica.

De igual modo, creemos y confesamos que la Santísima Virgen María, Madre de Dios, es depositaria de todas las gracias, siendo la mediadora entre Jesucristo nuestro Señor y los hombres.

Proclamamos y defendemos el derecho a la vida de todo ser humano en cada fase de su desarrollo, desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, cualquiera que sea su condición.

Todo ello en presencia de Dios Nuestro Señor, lo juramos, prometemos y confesamos. (A continuación, todos los hermanos formalizarán este juramento poniendo su mano derecha sobre las sagradas escrituras y haciendo una breve inclinación de cabeza.)